

**DOÑA CARMEN LÓPEZ PRIETO**, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

**CERTIFICA:** Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día diecinueve de enero de dos mil quince, pendiente de aprobación, transcrito literalmente dice:

“En el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil quince, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria, en segunda convocatoria por falta de quórum para la primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Esteban Morales Sánchez y la asistencia de los señores Concejales, D. Francisco Carrillo Gómez, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Carrillo Núñez, D. José Espejo Urbano y D. José Antonio Gómez Morillo. No asisten, sin excusa, D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez y D<sup>a</sup>. Verónica Morillo Baena. Asistidos del Sr. Interventor D. José Luis Fernández Casado y de mí la Secretaria General, D<sup>a</sup>. Carmen López Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.-**

Conocido por los Sres. Concejales el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 22-12-2014, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria y por cuatro votos a favor y una abstención de D. Francisco Carrillo Gómez, que no asistió a aquella sesión.

**PUNTO SEGUNDO.- BONIFICACIONES DEL ICIO.-**

**A).-** Petición de D. Francisco Linares Porcuna, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe D. Francisco Linares Porcuna, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9759, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: D. Francisco Linares Porcuna

Domicilio .....: C/ Guerrero, 10

DNI .....: 30774093-R

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4º, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por D. FRANCISCO LINARES PORCUNA, con D.N.I.: 30774093R y domicilio en *c/ Guerrero, nº 10*, de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1º. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero;”

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

.....”

SECRETARÍA GENERAL  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO MARIA CARMEN a fecha 20/1/2015

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN a fecha 20/1/2015



6A083671361EED32FEE

Código seguro verificación (CSV): 6A08 3671 361E ED32 FEE

2º. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

*“Con relación al escrito presentado por D./Dña. Francisco Linares Porcuna, CIF:30774093R, con registro de entrada 9759, de fecha 10/12/2014, solicitando se le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autónoma 2009) en c/ Guerrero, 10.*

*Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida.”*

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:

Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por D. Francisco Linares Porcuna en base a lo dispuesto en el artículo 4º.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito, que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D. Francisco Linares Porcuna, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Guerrero, 10, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**B).-** Petición de D. Rafael Álvarez Cabello, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe D. Rafael Álvarez Cabello, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9760, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: D. Rafael Álvarez Cabello

Domicilio .....: C/ Calzada, 39

DNI .....: 30407239-C

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4º, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por D. RAFAEL ÁLVAREZ CABELLO, con D.N.I.: 30407239C y domicilio en c/ Calzada, nº 39, de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1º. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero,:

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autónoma de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

.....”

2º. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

*“Con relación al escrito presentado por D./Dña. Rafael Álvarez Cabello, CIF:30407239C, con registro de entrada 9760, de fecha 10/12/2014, solicitando se le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autónoma 2009) en c/ Calzada, 39.*



*Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida.”*

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:

Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por D. Rafael Álvarez Cabello en base a lo dispuesto en el artículo 4º.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito, que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D. Rafael Álvarez Cabello, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Calzada, 39, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**C).-** Petición de D. Eduardo Francisco Gutiérrez Segovia, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe D. Eduardo Francisco Gutiérrez Segovia, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9758, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: D. Eduardo Francisco Gutiérrez Segovia

Domicilio .....: C/ Lope de Vega. B-1, 1º A

DNI .....: 75649194-D

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4º, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por D. EDUARDO FRANCISCO GUTIÉRREZ SEGOVIA, con D.N.I.: 75649194D y domicilio en *c/ Lope de Vega, Bloq. 1 1º A*, de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1º. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero,:

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. ....”

2º. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

“*Con relación al escrito presentado por D./Dña. Eduardo Francisco Gutiérrez Segovia, CIF:75649194D, con registro de entrada 9758, de fecha 10/12/2014, solicitando se*



le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autónoma 2009) en c/ Lope de Vega, Bl. 1-1º A.

Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida.”

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:

Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por D. Eduardo Francisco Gutiérrez Segovia en base a lo dispuesto en el artículo 4º.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito, que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D. Eduardo Francisco Gutiérrez Segovia, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Lope de Vega, B-1, 1º A, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**D).-** Petición de Dª. María del Rosario Linares Luque, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe Dª. María del Rosario Linares Luque, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9757, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: Dª. María del Rosario Linares Luque

Domicilio .....: C/ Nueva 59

DNI .....: 75675373-Z

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4º, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por Dª. MARÍA DEL ROSARIO LINARES LUQUE, con D.N.I.: 75675373Z y domicilio en c/ Nueva, nº 59, de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1º. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de lo dispuesto en el párrafo primero,;:

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autónoma de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

.....”

2º. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

“Con relación al escrito presentado por D./Dña. María del Rosario Linares Luque, CIF:75675373Z, con registro de entrada 9757, de fecha 10/12/2014, solicitando se le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autónoma 2009) en c/ Nueva, 59.

Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida.”

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:



Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. María del Rosario Linares Luque en base a lo dispuesto en el artículo 4<sup>o</sup>.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito, que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D<sup>a</sup>. María del Rosario Linares Luque, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Nueva, 59, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**E).-** Petición de D. Enrique Martínez González, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe D. Enrique Martínez González, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9756, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: D. Enrique Martínez González

Domicilio .....: C/ Avda. Andalucía, 130

DNI .....: 30463864-L

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4<sup>o</sup>, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por D. ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con D.N.I.: 30463864L y domicilio en *Avd. Andalucía, nº 130*, de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1<sup>o</sup>. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero,:

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autónoma de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

.....”

2<sup>o</sup>. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

“*Con relación al escrito presentado por D./Dña. Enrique Martínez González, CIF:30463864L, con registro de entrada 9756, de fecha 10/12/2014, solicitando se le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autónoma 2009) en Avda. de Andalucía, 130.*

*Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida.”*

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:

SECRETARÍA GENERAL  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO MARIA CARMEN a fecha 20/1/2015

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN a fecha 20/1/2015



6A083671361EED32FEEE

Código seguro verificación (CSV): 6A08 3671 361E ED32 FEEE

Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por D. Enrique Martínez González en base a lo dispuesto en el artículo 4º.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito, que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D. Enrique Martínez González, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Avda. de Andalucía, 130, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**F).-** Petición de Dª. Enriqueta Cabello Espino, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe Dª. Enriqueta Cabello Espino, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9755, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: Dª. Enriqueta Cabello Espino

Domicilio .....: C/ Bailén, 4

DNI .....: 30740486-C

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4º, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por Dª. ENRIQUETA CABELLO ESPINO, con D.N.I.: 30740486C y domicilio en *c/ Bailén, nº 4*, de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1º. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuestos en el párrafo primero.;

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

.....”

2º. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

“*Con relación al escrito presentado por D./Dña. Enriqueta Cabello Espino, CIF:30740486C, con registro de entrada 9755, de fecha 10/12/2014, solicitando se le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autónoma 2009) en c/ Bailén, 4.*

Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida..”

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:

Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por Dª. Enriqueta Cabello Espino en base a lo dispuesto en el artículo 4º.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito,



que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D<sup>a</sup>. Enriqueta Cabello Espino, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Bailén, 4, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**G).**- Petición de D<sup>a</sup>. María Antonia Hernández Gallardo, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe D<sup>a</sup>. María Antonia Hernández Gallardo, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9754, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: D<sup>a</sup>. María Antonia Hernández Gallardo

Domicilio .....: C/ Plaza de la Constitución, 10, 3º IZQ

DNI .....: 30405016-M

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4º, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por D<sup>a</sup>. MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ GALLARDO, con D.N.I.: 30405016M, y domicilio en *Plaza de la Constitución, nº 10 3º Izq.* de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1º. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero,:

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. ....”

2º. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

“Con relación al escrito presentado por D./Dña. María Antonia Hernández Gallardo, CIF:30405016M, con registro de entrada 9754, de fecha 10/12/2014, solicitando se le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autónoma 2009) en Plaza de la Constitución, 10-3º izda.

Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida.”

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:

Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. María Antonia Hernández Gallardo en base a lo dispuesto en el artículo 4º.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito,

SECRETARÍA GENERAL  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO MARIA CARMEN a fecha 20/1/2015

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN a fecha 20/1/2015



6A083671361EED32FEEE

Código seguro verificación (CSV): 6A08 3671 361E ED32 FEEE

que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D<sup>a</sup>. María Antonia Hernández Gallardo, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Plaza de la Constitución, 10, 3º IZQ, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**H).-** Petición de D<sup>a</sup>. Carmen Navarro Santos, sobre Bonificación del ICIO.

Se conocen el siguiente escrito, que suscribe D<sup>a</sup>. Carmen Navarro Santos, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 9753, de fecha 10/12/2014, que es del siguiente tenor:

“Beneficiario/a: D<sup>a</sup>. Carmen Navarro Santos

Domicilio .....: C/ Tirso de Molina, 74

DNI .....: 75619411-B

El Promotor Beneficiario, cuyos datos quedan arriba reflejados, ante ese Ayuntamiento, repetuosamente expone:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal, la vivienda objeto de rehabilitación reúne la condición establecida en el artículo 4º, punto A), apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO.

Por ello solicita de ese Excmo. Ayuntamiento se proceda a la aplicación de la bonificación en el pago del Impuesto de Instalaciones, Obras y Construcciones.”

Dada cuenta del informe emitido por la Sección de Rentas, de fecha 12 de enero de 2015, a cuyo tenor:

“En relación con la solicitud de bonificación del I.C.I.O. formulada por D<sup>a</sup>. CARMEN NAVARRO SANTOS, con D.N.I.: 75619411B, y domicilio en *c/ Tirso de Molina, nº 74*, de la localidad,

El técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1º. El artículo 4.2.A)a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “...existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero.;

“a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. ....”

2º. Visto el informe emitido al efecto por el Área de Obras y Urbanismo, de fecha 12/01/15, que es del siguiente tenor literal:

“*Con relación al escrito presentado por D./Dña. Carmen Navarro Santos, CIF:75619411B, con registro de entrada 9753, de fecha 10/12/2014, solicitando se le conceda la bonificación del ICIO para la ejecución de rehabilitación de vivienda (Programa Rehabilitación Autonómica 2009) en c/ Tirso de Molina, 74.*

*Consultada la base de datos del Área de Obras y Urbanismo, no consta en nuestros archivos, al día de hoy, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en la ubicación referida.”*

Es por lo que, según el técnico que suscribe, procede:

Declarar que concurren circunstancias sociales, en relación con la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Carmen Navarro Santos en base a lo dispuesto en el artículo 4º.2.A)a), y conceder una bonificación del 50% en la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con superior criterio decidirá.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Puente Genil, a 12 de enero de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. asistentes, que son cinco de los siete que la componen, acordó en base al informe transcrito, que hace suyo, declarar que concurren circunstancias sociales en relación con la solicitud formulada, y conceder a D<sup>a</sup>. Carmen Navarro Santos, una bonificación del 50% del importe de la cuota del ICIO, por las obras a realizar en el inmueble sito en calle Tirso de Molina, 74, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.A)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

**PUNTO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.



Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico."

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

**Vº. Bº.**  
**EL ALCALDE**  
(Firmado electrónicamente)

**SECRETARÍA GENERAL**  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO MARIA CARMEN a fecha 20/1/2015

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN a fecha 20/1/2015



6A083671361EED32FEEE

Código seguro verificación (CSV): 6A08 3671 361E ED32 FEEE